

CARRERA HERNÁNDEZ, F. J. (Dir.) *¿Hacia una nueva gobernanza económica de la Unión Europea? – Towards a new government of the economy in the European Union? – Para um novo governo da economia na União Europeia?*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2018, 315 páginas.

La obra objeto de esta reseña, bajo el título *¿Hacia una nueva gobernanza económica de la Unión Europea?* (traducido a las otras dos lenguas en las que se expresan algunos de sus autores), constituye una buena muestra del interés que suscita la evolución y cambios experimentados por la Unión Económica y Monetaria de la UE durante los últimos años y su impacto -en sentido amplio- en la gobernanza económica del proceso de integración europeo.

Específicamente en el contexto universitario español, son muchos los grupos de investigación que -con enfoques parcialmente distintos- abordan el análisis de estos temas, incluido con financiación procedente de las sucesivas convocatorias de proyectos realizadas desde el Ministerio de economía y competitividad del Reino de España. En un futuro será interesante evaluar el impacto de esta ingente investigación en el comportamiento de las estructuras estatales españolas, en el diseño y ejecución de sus políticas públicas -en tanto que Estado miembro de la UEM- y, en general, en la contribución de España a la configuración jurídica y política de la gobernanza económica de la UE. Respecto a la monografía, y como indica su Director en la Introducción, la misma recoge buena parte de los trabajos realizados en el contexto de un proyecto de investigación financiado (dirigido también por el Doctor Carrera Hernández) centrado en el "análisis de las principales medidas adoptadas para fortalecer el brazo económico de la Unión económica y monetaria, aunque trascendiendo la propia UEM con objeto de ofrecer la situación actual de otras políticas con dimensión económica más allá de los estrictos contenidos de la UEM", con el objetivo simultáneo de "dar un tratamiento especial al estudio de las nuevas dimensiones de la gobernanza económica que está demandando la situación actual, fundamentalmente en el plano de la rendición de cuentas y de la mejora de la legitimidad democráticas".

Con ese ambicioso planteamiento, la obra se organiza en nueve capítulos a lo largo de los cuales se analizan aspectos de naturaleza transversal, institucional y sectorial de la gobernanza económica de la UE a fecha de cierre de la investigación (diciembre de 2017). Antes de pasar a sus contenidos, es relevante mencionar la diversidad de disciplinas a la que se adscriben sus autores y el marcado carácter internacional de este grupo de investigación: participan en la monografía diez autores adscritos a ocho centros universitarios de cinco Estados del globo. La presencia entre ellos de profesores de la Universidad de Coimbra (además del profesor Moura Ramos, responsable del Prólogo) aporta un especial valor añadido,

pues incorpora la perspectiva de académicos procedentes de un Estado de la UEM especialmente afectado por la crisis de la eurozona y objeto por ello de buena parte de las medidas analizadas en la obra, cuya situación actual como país ofrece indicadores interesantes para la caracterización de tales medidas y la evaluación de su eficacia.

Entrando, ahora sí, en sus contenidos, los dos primeros capítulos de la publicación analizan las medidas acordadas y los retos que plantea el reforzamiento de la legitimidad democrática de la política económica europea (a cargo del propio Doctor Carrera Hernández) así como la gobernanza fiscal y económica de la UE en su conjunto (por parte del Doctor N. De Sadeleer). Por cuanto respecta a la primera cuestión, y tras un análisis del impacto del 'semestre europeo' y de las estructuras y medidas de naturaleza intergubernamental implementadas desde 2008 (Eurogrupo, Cumbre del euro y MEDE), el autor pone de manifiesto la indisociable conexión entre 'legitimidad democrática de la UEM' y modelo de integración política europea, en paralelo a las disfunciones y contradicciones más relevantes que se desprenden de la situación actualmente vigente. Respecto a la gobernanza fiscal y económica, se estudian y valoran por separado los sucesivos mecanismos de gobernanza económica adoptados, incluida su contribución al reforzamiento de la disciplina presupuestaria de los Estados euro, el diseño y efectos del sistema de coordinación en materia económica y de empleo, los marcos vigentes para la vigilancia fiscal y macroeconómica y el Pacto Fiscal Europeo.

Cuatro capítulos abordan, desde distintas perspectivas, la problemática relativa al diseño institucional de la UEM. Así, el Capítulo III analiza el papel de la Comisión, el Consejo y el Consejo Europeo en la gobernanza económica de la eurozona, constatando una progresiva profundización en el déficit democrático de la Unión que a juicio del autor (Doctor J.M. Porrás Ramírez) debe subsanarse mediante una reforma profunda de la arquitectura institucional existente que tienda a "simplificarla y unificarla, contrarrestando, al tiempo, la preocupante tendencia hacia su paulatina 'agencialización'".

El papel de la colaboración interparlamentaria de las Cámaras nacionales y la europea en la gobernanza económica de la UE es el objeto de estudio del Capítulo IV de la obra. Concretamente, y tras constatar los límites que la UEM impone a los poderes de los Parlamentos nacionales, la autora (Doctora A. Salazar Quiñonez) aborda el alcance de la participación parlamentaria en el contexto del Semestre Europeo, así como el impacto de la Conferencia interparlamentaria sobre estabilidad, coordinación y gobernanza económica y de la COSAC en el proceso de toma de decisiones de la UEM, con una valoración moderadamente positiva de todos ellos.

El Capítulo V, por su parte, se centra en el análisis de la tipología de asuntos económicos que han sido objeto de decisiones jurisdiccionales durante la crisis y en los efectos de estas decisiones en la configuración de la política económica europea, base sobre la cual la autora (Doctora T. Capeta) sostiene la participación

de los tribunales nacionales y del TJUE en la gobernanza económica de la Unión. Finalmente, el Capítulo VII se dedica a la cuestión de la representación de la zona euro en el FMI, foro de relevancia indiscutible también desde la perspectiva de la gobernanza económica de la UE. Sus autores (Doctores P.V. Elsuwege y J. Timmermans) analizan las deficiencias que se derivan del actual esquema de representación, exploran las alternativas jurídicas que ofrecen los Tratados vigentes, identifican los obstáculos – internos y externos – que afronta la articulación de una representación unificada de la eurozona en el FMI y, en ese contexto, evalúan las virtualidades de la propuesta de creación de un Ministro Europeo de Economía y Finanzas.

La obra se completa con tres estudios de políticas sectoriales con evidente dimensión económica, aunque estrictamente ‘fuera’ de los contenidos de la UEM: comercio exterior, inversiones internacionales y desarrollo rural. Así, el profesor Luis Pedro Cunha ofrece en el Capítulo VI un análisis del sistema de gobernanza del comercio exterior que se desprende de los distintos tipos de acuerdos comerciales utilizados por la UE y las novedades a las que apuntan las negociaciones en curso en este ámbito.

El Capítulo VIII (a cargo de la Doctora Isabel Cabrita) evalúa la política internacional de inversiones de la UE, identificando y analizando sus principios y objetivos, las acciones acordadas para su puesta en práctica y sus actuales resultados, incluidas las dificultades jurídicas y políticas que limitan el desarrollo de las competencias asignadas por el Tratado de Lisboa a la UE en este ámbito.

Por último, el Doctor Sánchez Hernández presenta en el Capítulo IX las características de la estrategia de desarrollo rural que se derivan del Reglamento (UE) 1305/2013 y los contenidos de los programas de desarrollo rural que vehiculan su puesta en práctica.

Como ocurre en la práctica totalidad de publicaciones de este tipo, ésta tampoco cuenta con un capítulo final que ofrezca al lector las consideraciones y conclusiones transversales que se derivan de los estudios realizados, las tensiones comunes que afectan a todos ellos y/o las posibles contradicciones que puedan observarse entre las medidas sugeridas en cada ámbito para su eventual desarrollo y profundización. Un apartado de estas características permitiría, además, explicar cuáles son los nexos -no siempre evidentes- entre los temas elegidos para la configuración de esta obra y la sistemática seguida para su tratamiento. Se trata, insisto, de una ‘carencia’ común a este tipo de publicaciones colectivas, que muy probablemente se explica por las exigencias de plazos de publicación impuestas desde las instancias financiadoras de proyectos de investigación, pero que priva a la academia de elementos fundamentales para el avance en el conocimiento científico.

Al margen de esto, y en términos de conjunto, cabe afirmar que la publicación aborda aspectos centrales en el actual proceso de reflexión sobre la configuración de la UEM y ofrece así una nueva contribución para la identificación de los ejes

sobre los que debe avanzar su necesaria transformación, especialmente, el reforzamiento simultáneo de su estructura de gobernanza y de la legitimidad democrática de sus elementos constitutivos.

Milagros Álvarez Verdugo¹

CERVELL HORTAL, María José. *La legítima defensa en el Derecho Internacional Contemporáneo (Nuevos tiempos, nuevos actores, nuevos retos)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 362 páginas.

Pese a su carácter estructural, en amplia medida imperativo y en todo caso medular del sistema jurídico internacional, el principio de prohibición del uso de la fuerza no ha dejado de verse aquejado de una crónica y aguda afección desde el mismo momento de su proclamación en 1945. Las notorias debilidades en la puesta en práctica del sistema institucional diseñado para complementarlo, y el marcado contraste entre las aspiraciones normativas y el peso de la tozuda realidad seguramente sean los principales factores que lo expliquen. En un contexto de recurrente impugnación normativa –de OPA hostil han llegado a tildarse por J. Alcaide sus más conspicuas manifestaciones tras el 11-S-, la sensación no ha dejado de reavivarse en las dos últimas décadas como consecuencia de las profundas transformaciones experimentadas por la sociedad internacional, las cuales en muchos aspectos adoptan la forma de nuevas amenazas a la seguridad. Dos de ellas revisten una especial significación. Por una parte, la que representa el auge de lo que J.A. Carrillo denominó la sociedad incivil internacional, con la barbarie yihadista como manifestación más emblemática; por otra, el desarrollo tecnológico, que si de un lado incrementa la capacidad armamentística de devastación, de otro nos hace cada vez más dependientes y acrecienta por ello nuestras vulnerabilidades. Sin embargo, pese a las nuevas amenazas y las insistentes apelaciones a la necesidad de relativizar el alcance de la prohibición, en los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia sobre el tema (Nicaragua, Plataformas Petrolíferas, Muro y Acciones armadas en el territorio del Congo, básicamente, aunque muy probablemente también en los relativos a las reglas de atribución al Estado de hechos de particulares) late la clara obsesión por preservar el espíritu de la Carta, definido por O. Corten como orientado a conformar un Derecho contra la guerra. Con el propósito de responder a la cuestión de si ha llegado el momento de superar las rigideces jurisprudenciales y de adaptar su configuración a las exigencias reales de la seguridad internacional, el trabajo que constituye el objeto de las presentes líneas seguramente represente uno de los más ambiciosos y completos estudios sobre la prohibición del uso de la fuerza en nuestra lengua en las dos últimas décadas. Primero, porque pese a lo que pudiera sugerir el título, y aunque la legítima defensa constituye su tema central, el estudio lo es sobre los problemas actuales de

(1) Universidad de Barcelona-España.

toda la dimensión no institucional de la proscripción internacional de la violencia armada: con mayor o menor nivel de profundidad, en el trabajo cabe encontrar también interesantes y siempre útiles aportaciones sobre pretendidas justificaciones del uso descentralizado de la fuerza basadas en otras circunstancias excluyentes de la ilicitud -como las contramedidas, el estado de necesidad, o el consentimiento a través de la llamada "intervención por invitación"-, en la intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger, en la intervención en favor de nacionales, en la doctrina de la convalidación posterior -o como denomina M. J. Cervell, "catarsis comprensiva"-, o en el principio de autodeterminación de los pueblos. Y segundo porque, aunque acotado a un periodo no rígidamente definido centrado aproximadamente en el tiempo transcurrido desde el cambio de siglo, el trabajo se asienta sobre un amplísimo estudio de la práctica que incluye una esmerada atención tanto a los más relevantes precedentes -desde las intervenciones de Afganistán en 2001, Iraq en 2003 o Georgia en 2008, hasta las más recientes en Libia, Ucrania, Malí, Yemen, Siria o Iraq entre 2011 y 2016, pasando por las de Israel en Líbano en 2006 y en Gaza en 2008 o la de Kenia en Somalia en 2011, entre otras- como a los más variados materiales de la práctica -desde, obviamente, los principales pronunciamientos jurisprudenciales y las resoluciones e informes de la más variada índole de las principales instituciones internacionales sobre el tema hasta, lo que es digno de reseñar, los documentos de la práctica nacional que reflejan las posiciones de los principales actores estatales-. La utilidad de tan minucioso trabajo para profundizar en el tema es sencillamente extraordinaria.

La obra sigue una estructura de cuatro capítulos que, frente al escrupuloso respeto a la sistemática, privilegia la fidelidad al hilo conductor propuesto para perseguir el objetivo perseguido con el análisis, el cual se basa en incidir en el contraste entre la configuración normativa del pasado con los requerimientos del presente. A lo primero se dedican los dos primeros capítulos, consagrados a esbozar una aproximación general, respectivamente, a la prohibición del uso de la fuerza en general, y a la legítima defensa en particular. Mientras que los dos restantes se centran en profundizar en las insistentes pretensiones de ampliar y adaptar el alcance de la legítima defensa a los nuevos retos que plantea la amenaza terrorista, de una parte, y el desarrollo tecnológico, de otro, estos últimos centrados en los desafíos que plantean armas nucleares, armas autónomas y teledirigidas y ciberataques. La presente aportación se ha visto precedida -y es en buena medida proyección y desarrollo- de una muy prolífica actividad investigadora por parte de la autora en los ámbitos que constituyen su objeto. En el plano de los resultados, las conclusiones son siempre rigurosas, muy documentadas, fundamentadas y ponderadas, de modo que puede decirse que en este caso cantidad y calidad van claramente de la mano. Obviamente, eso no significa que no haya aspectos en los que puntualmente puedan manifestarse objeciones o discrepancias con los criterios o posiciones mantenidos por la autora. En algunos casos, seguramente se trate de pequeños deslices no deliberados o de errores de interpretación por parte de quien esto escribe, como cuando se alude a la condición de las misiones diplomáticas

como territorio del Estado acreditante para justificar como ataque armado los dirigidos contra las misiones diplomáticas en el exterior (p. 91); cuando se habla de la intervención en Gaza en el marco de la operación "Plomo fundido" como un supuesto de uso de la fuerza por Israel en el propio territorio (p. 220); cuando, confundiendo quizá legítima defensa colectiva e intervención por invitación, se asume que el Derecho internacional no autoriza la legítima defensa colectiva ejercida en el territorio de un Estado distinto al afectado por el ataque armado (pp. 233 o 241); o cuando podría interpretarse que se da a entender que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario depende de la existencia de un conflicto armado declarado (p. 291).

En otros, las discrepancias quizá sean algo más consistentes y obedezcan a cuestiones de principio, como cuando se defiende abrir la posibilidad de lo que no dejarían de ser represalias armadas -y no por tanto meras medidas para repeler- en respuesta a usos menos graves de la fuerza en supuestos además en los que, precisamente por esa menor entidad, difícilmente está en juego la supervivencia del Estado (pp. 62, 168, 316-317); o, cuando, aun muy matizadamente y con muchas cautelas, se sostiene una interpretación del *non liquet* de la Corte en el asunto de la licitud del empleo de armas nucleares como una admisibilidad implícita de la legalidad de su empleo (p. 321). Llama la atención, sin embargo, que las discrepancias se reducen muy notablemente en aquellas cuestiones que constituyen el objeto principal del trabajo y a las que en él se dedica mayor atención. Algo que, como señala la propia autora a propósito de la llamada legítima defensa preventiva, resulta ser una tónica muy extendida entre la doctrina. Frente a quienes creemos que la fidelidad al espíritu restrictivo que animó la Carta de San Francisco es el paradigma que debe guiar los intentos de colmar las lagunas del régimen jurídico del *ius ad bellum*, son abundantes los testimonios expresos que a lo largo del libro manifiestan cierta disconformidad de la autora con el rigor con el que la Corte viene interpretándolo. Y, pese a ello, la sensación es que una vez puestos sobre la mesa todos los elementos a valorar y una vez desarrollados cabalmente los argumentos, parece que no es tanta la distancia que nos separa. Como se ha dicho, ello es claramente apreciable en los desarrollos relativos a los dos grandes problemas a los que mayor atención se dedica en el trabajo. Por una parte, sobre la base de la distinción entre inminencia y latencia, el debate en torno a la llamada legítima defensa preventiva es claramente reconducido a unos términos claramente asumibles. Siendo la finalidad de la legítima defensa impedir, y no reprimir o castigar, resulta en efecto absurdo condicionar rígidamente su operatividad a la existencia de un ataque armado previo sin permitir acciones de interceptación que lo impidan. Evidentemente, el reto está en identificar con cierta precisión los elementos que permitan discernir lo que es inminente de lo que no lo es. Y en ese sentido, como nos recuerda la autora, las nuevas amenazas a la seguridad exigen una aproximación que tome cuidadosamente en cuenta sus peculiaridades, valorando por ejemplo que la amenaza terrorista se caracteriza porque sus actuaciones concretas e individuales no se manifiestan hasta el mismo momento

de su ejecución, o que la entidad y gravedad de la amenaza en el caso de armas de destrucción masiva quizá justifique pasar de la exigencia de certeza a la de altos grados de probabilidad. Todo ello, además y como no deja de insistirse a lo largo de todo el trabajo, sin olvidar la ineludible necesidad de respetar los requisitos que, aún ante riesgo inminente, deben seguir condicionando el recurso -necesidad- y el ejercicio -proporcionalidad, inmediatez, sumisión al sistema de seguridad colectiva- de la legítima defensa. Por otra parte, es innegable que son cada vez más los datos de la práctica que apuntan hacia un progresivo reconocimiento por parte de un grupo de Estados de la posibilidad de esgrimir la legítima defensa frente a actores no estatales, léase grupos terroristas. Bien mirado, sin embargo, ni siquiera en ese ámbito la brecha parece ser tan amplia como en un principio pudiera parecer. De una parte, porque dejando a un lado los supuestos más [extremos de invocación en el contexto de la "guerra global contra el terror", los casos más recientes -Mali, Arabia Saudí, Yemen o Iraq- parecen apuntar más bien a que se trata de precedentes en los que la justificación del uso de la fuerza se hacía reposar más bien sobre otros fundamentos, en particular, el consentimiento del Estado víctima. Pareciera, en este sentido, como si la legítima defensa aspirara a cubrir las debilidades que en todos esos casos pudiera tener la llamada intervención por invitación, sea porque la misma no justifica acciones militares más que en el territorio del Estado que consiente, sea por las debilidades que por problemas de efectividad o de legitimidad puedan afectar al gobierno que pretende representarlo, sea en fin por las dudas que todavía subsisten respecto de la cuestión de hasta qué momento es lícito asistir militarmente a un Estado que transita hacia una situación de conflicto armado interno. Sobre la intervención por invitación, no se olvide en cualquier caso que quienes dudan de la admisibilidad del consentimiento como elemento de justificación de lo que *a priori* se plantea como la vulneración de una norma imperativa, quizá olvidan a menudo que la agresión conlleva un elemento de coerción que, como muestra el supuesto del artículo 3.e de la Declaración de la Resolución 3314, no concurre cuando el uso de la fuerza es querido, o al menos consentido, por el soberano territorial. Queda así como supuesto más problemático aquel en el que la legítima defensa se invoca frente a grupos terroristas que operan en el territorio de Estados que por falta de voluntad o de capacidad -cuando no de ambas-, se erigen en tierra de refugio y campo de operaciones de tales grupos, incumpliendo así las obligaciones que derivan del deber de proteger con la debida diligencia los derechos e intereses de otros Estados y, además, se niegan a autorizar la intervención de estos últimos. Es cierto que la vertiente siria de la intervención militar contra el Daesh por parte de la amplia mayoría de Estados que no contaban con el beneplácito del gobierno de Damasco encaja en ese supuesto, y también lo es que no han sido demasiadas las reacciones de rechazo frente a esa intervención. Sin embargo, la entidad y globalidad de la amenaza que representa Daesh, el control territorial del que disfrutaba y que lo asemejaba a un verdadero Estado (¿no era por cierto la estatalidad una cuestión de hecho?), o el aval a la intervención que ha acabado otorgando la Resolución 2249 del Consejo de Seguridad en términos - como ya ocurrió con las Resoluciones 1368 y 1373- lo suficientemente ambiguos

como para dificultar la labor de dilucidar si se trata de autorización por el Consejo de Seguridad o de aceptación de la legítima defensa, son factores que apuntan a la excepcionalidad del supuesto e invitan a la prudencia, como sugiere la autora, a la hora de extraer conclusiones definitivas hacia el futuro.

Así las cosas, a medida que se avanza en la lectura del trabajo la sensación es que, consecuencia de la reflexión rigurosa y ponderada, lo que al principio era un enérgico llamamiento a la superación de la rigidez de la construcción vigente de la legítima defensa, al final acaba tornándose en una mucho más matizada apelación a la necesidad de introducir "ciertos retoques que la ayuden a mantenerse viva en un panorama tan complejo como el actual". En este sentido, resulta difícil discrepar sobre la conveniencia de clarificar y precisar los diferentes aspectos que integran el contenido de la legítima defensa, en particular los relativos a cuándo se está en presencia de un ataque armado y en qué casos debería admitirse que el mismo pueda proceder de un actor no estatal. Como tampoco aquí se quiere pecar de ingenuidad, no puede sino coincidirse con la autora en que tal empresa no parece posible, hoy por hoy, a través de una reforma de la Carta. Y cabe suscribir la propuesta que se apunta al final del trabajo en el sentido de que los necesarios ajustes se introduzcan a través de algún mecanismo de carácter consensuado entre el mayor número de Estados posible. Una puntualización, no obstante, parece conveniente: la concepción universalista a que obedece la Carta y el sistema de seguridad colectiva debería respetarse, impidiendo lo que A. Remiro denominó como fórmulas de "unilateralismo grupal". Nada mejor, por ello, que avanzar predicando con el ejemplo, es decir, a través de fórmulas en las que los participantes asuman sus consecuencias sin imponerlas a quienes por ahora no las acepten. El modelo empleado con el Estatuto de Roma para avanzar en el ámbito de la responsabilidad internacional del individuo quizá fuera en este sentido un buen modelo a seguir. Para terminar, valgan las anteriores reflexiones para dos cosas. Por una parte, para reivindicar la vigencia de la respuesta con la que recordando la célebre anécdota que se atribuye a Mark Twain, Louis Henkin contestó al acta de defunción que Thomas Frank había levantado sobre el artículo 2.4 de la Carta: los rumores sobre la muerte de la prohibición del uso de la fuerza son -pero, sobre todo, deben ser- muy exagerados. Y, por otra, para reconocer que las citadas reflexiones son en buena medida el resultado de la atenta lectura de una obra valiosa, de enorme actualidad, ambiciosa y rigurosa. Su consulta, por todo ello, resulta más que recomendable para todo aquel que quiera conocer a fondo y con información rabiosamente actualizada una temática de la trascendencia que reviste en el Derecho internacional la regulación de la violencia armada.

Ángel Sánchez Legido²

(2) Universidad de Castilla-La Mancha, España.

GODIO, Leopoldo M. A. *Instituciones de Derecho del Mar*, 1^o edición, Aldina Editorial Digital, Buenos Aires, Argentina, 2018, 144 páginas.

Leopoldo M. A. Godio nos brinda en su *Instituciones de Derecho del Mar* un completo panorama de los temas centrales del derecho del mar contemporáneo. En cuatro partes y seis capítulos se van desarrollando los ejes fundamentales de esta disciplina jurídica.

La Primera Parte, en su Capítulo 1, realiza una descripción de la evolución histórica desde la época de Hugo Grocio y John Selden, hasta los esfuerzos posteriores a 1982 para lograr la entrada en vigor de la Convención de Montego Bay, lo que nos ubica desde una perspectiva histórica frente al derecho vigente que es analizado en las partes subsiguientes.

La Segunda Parte trata sobre "Los espacios marítimos y su delimitación". En esta división, el Capítulo 2 está dedicado a la línea de base, concepto básico desde el cual se medirán todos los espacios marinos regulados en la Convención de Montego Bay, como así también las aguas interiores por ella determinada. Aquí se explica también la situación de las bahías, los puertos y las radas. El Capítulo 3 trata de los espacios marítimos sobre los cuales el Estado tiene soberanía y/o jurisdicción, esto es, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Aparte de las zonas en sí, se analizan cuestiones tales como el derecho de paso inocente, los estrechos utilizados para la navegación internacional, las islas, sean naturales o artificiales, atolones, arrecifes y la posición jurídica de los Estados sin litoral o con situación geográfica desventajosa. Este capítulo finaliza con un clarificador análisis del límite exterior de la plataforma continental argentina. El Capítulo 4 trata aquellas zonas que se encuentran más allá de la jurisdicción de los Estados, esto es, el alta mar y la zona internacional de los fondos marinos. Se analizan sus diversas naturalezas jurídicas y los derechos y deberes que los Estados tienen en ellas.

La Tercer Parte, titulada "Los usos del mar", en el Capítulo 5 se avoca a las "disposiciones transversales a los distintos espacios marítimos". Se trata de aquellas cuestiones que se proyectan a más de una de las zonas arriba estudiadas, tales como la protección del medio marino, la investigación científica marina y el tendido de cables y tuberías submarinas.

La Cuarta Parte está dedicada al tema de la "Solución de controversias". En esta última parte, el Capítulo 6 analiza el Sistema de solución de controversias establecido por la Convención de Montego Bay con su configuración y posibilidades. Aquí se analiza el Tribunal Internacional del Mar, su conformación, competencia y funcionamiento, explicado con citas de jurisprudencia del mismo. La obra culmina con una lista de la bibliografía y la jurisprudencia consultadas, sea esta última de la Corte Permanente de Justicia Internacional, de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar o de laudos arbitrales.

La obra se caracteriza por un desarrollo dinámico de la temática tratada y por una gran calidad y claridad expositiva. Descolla una acertada y vasta proliferación de fuentes consultadas, sean primarias o secundarias, que abren posibilidades para aquellos que desean seguir profundizando los diversos temas tratados en la obra. En ese sentido, *Instituciones del Derecho del Mar* es un instrumento de gran valía tanto para los estudiantes de grado como los de postgrado que deban abocarse al estudio de esta parte del Derecho Internacional Público.

Eduardo Pintore³

GODIO, M.A. Leopoldo. *Instituciones de Derecho del Mar*, Aldina Editorial Digital, Buenos Aires-Argentina, 2018, 144 páginas.

Este trabajo es un aporte interesante para los alumnos universitarios que recién se inician en el estudio de esta importante temática. El autor se centra en un estudio actual, y seleccionado de doctrina como así también de fallos de la Corte Permanente de Justicia Internacional, Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho de Mar.

La obra está compuesta por un prólogo, prefacio, cuatro partes, bibliografía y fuentes.

En la Primera Parte titulada "*El Desarrollo Histórico del Derecho del Mar y su Evolución*", el autor inicia su análisis del tópico en el contexto histórico de su aplicación sin soslayar la profunda dificultad que el tema suele comportar, resaltando de forma breve los momentos más importantes que hacen a la evolución del Derecho de mar. Inicia la revisión histórica con el Derecho del mar desde Hugo Grotius hasta la entrada en vigor de la Convención de 1982, considerada esta, como un hito en la Historia de Derecho internacional, que ha contribuido a impulsar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La Segunda Parte titulada "*Los Espacios Marítimos y su Delimitación*", constituye sin duda la parte medular y más interesante, en la que se analiza la regulación jurídica que se encuentra establecida en la Convención de 1982 con la delimitación de los distintos espacios marítimos. La distribución de estas zonas es realizada por los Estados ribereños respetando la Convención y el derecho Internacional. El autor realiza un análisis de las líneas de base, aguas interiores, los espacios marítimos y sus configuraciones, los espacios situados más allá de las jurisdicciones.

La Tercera Parte bajo el título "*Los Usos del Mar*" está dedicada al estudio de las disposiciones transversales de los distintos espacios marítimos, en donde de manera clara y precisa analiza la protección del medio ambiente, la investigación científica marina y el tendido de cables y tuberías submarinas. Ello en base a la III Conferencia, en la cual se consensuó la inclusión de una Parte XII destinada a proveer un régimen singular para la protección y la preservación del medio marino.

(3) Universidad Nacional de Córdoba-Argentina.

En la Cuarta Parte con el título "*Solución de Controversias*", sigue lo establecido en la Convención de 1982, presentando la flexibilidad de cualidades únicas al momento de la negociación, en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En esta oportunidad el autor se centra en el análisis general del tema, realizando un estudio sobre la organización, composición y reglamento del Tribunal Internacional del Mar, como así también de la competencia y procedimiento del ente jurisdiccional.

Por último, en la bibliografía y fuentes, refiere la jurisprudencia analizada por el autor, la cual puede ser fácilmente consultada por los interesados en su estudio, debido a que la misma está agrupada por tribunal y en orden cronológico.

A modo de conclusión, esta obra facilita la comprensión y análisis de tan compleja y relevante temática, de sumo interés para la tarea docente y para los que recién se inician en su estudio. Los capítulos siguen un orden de abordaje que permite entender sin dificultad las cuestiones planteadas, brindando a través de los fallos, la posibilidad de profundizar el estudio. (La obra es obtenible on line en https://www.academia.edu/37711153/Instituciones_de_Derecho_del_Mar).

Yamila Yunis⁴

SCOTTI, Luciana B. *Manual de Derecho Internacional Privado*, Editorial La Ley, Buenos Aires-Argentina, 2017, 1065 páginas.

Resulta un honor para mí darle la bienvenida a la presente obra, fruto de tantos años de trabajo y dedicación de la Dra. Scotti a la enseñanza del Derecho Internacional Privado (DIPr).

El *opus* reseñado aborda de manera acabada -e incluso ambiciosa a los fines de un Manual- los diversos componentes de la materia, siguiendo una planificación didáctica de utilidad para alumnos de grado, posgrado y profesionales especializados.

El presente libro comienza con una Introducción donde se realiza la descripción del objeto de la asignatura, para luego ingresar en sus orígenes, hasta arribar a la descripción del estado actual de la misma. Es así, que dicho planteo es comprensivo de cuestiones tales como los nuevos escenarios del DIPr actual y la íntima relación que ello guarda con la globalización; la mutua influencia entre la materia y los procesos de integración; la situación en que se encuentra la disciplina en tiempos de posmodernidad y gobernanza global; la llamada "constitucionalización" del DIPr y el impacto de las nuevas tecnologías.

Seguidamente, la autora desarrolla la temática de las fuentes del DIPr. En tal sentido, se expone en torno a los centros de producción normativa; la dicotomía *hard law - soft law*; el fenómeno de la *lex mercatoria* y sus implicancias; y la pluralidad, pluralismo y diálogo de fuentes.

(4) Universidad Nacional de Córdoba.

El siguiente capítulo se concatena con el anterior, conforme se refiere a la codificación, sus técnicas y métodos, los tipos de normas (indirectas, directas e internacionalmente imperativas) y el pluralismo metodológico en el DIPr. Luego, comienza el estudio de la denominada teoría general, con la consiguiente problematización en torno al derecho aplicable. El capítulo IV da inicio a esta temática, estudiando la aplicación del derecho extranjero, incluyendo la problemática del reenvío.

Una vez definida la eventual aplicación de un derecho extranjero a un caso iusprivatista internacional, deviene natural el abordaje de los límites a la aplicación del dicho derecho. Precisamente, la autora realiza lo antedicho mediante el desarrollo del fraude a la ley, las normas internacionalmente imperativas y el orden público internacional.

No escapan al análisis, los problemas de las calificaciones y la cuestión previa, sobre los que se explaya de manera conjunta con las llamadas instituciones y procedimientos desconocidos y los derechos adquiridos o situaciones válidamente creadas.

Finalizado el tratamiento general del clásico objeto de la disciplina, que no resulta ser otro que el derecho aplicable, se estudia la jurisdicción internacional. Ambas fases de la misma, tanto la directa como la indirecta, son materia de examen en el capítulo VII y IX respectivamente. Dentro de ellos se desarrollan los diversos foros, la litispendencia internacional y la inmunidad de jurisdicción y ejecución de los Estados extranjeros.

La cooperación jurídica internacional no podía quedar fuera de análisis en esta obra. En el acápite VIII encara el estudio de los niveles de cooperación, sus características, la autonomía del acto cooperacional y las formas de diligenciamiento por las diversas vías existentes.

A partir del capítulo X hasta la finalización de la presente obra, se incluye un exhaustivo análisis de la denominada "Parte Especial" de la materia. En primer lugar, se desarrollan cuestiones atinentes a la regulación de la persona humana desde la visión del DIPr, para luego emprender el estudio de la temática de "Familia y Niñez".

En tal sentido, principia con el examen del régimen internacional del matrimonio y las uniones convivenciales. Continúa con el estudio de la filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción asistida, en la que se incluye el desarrollo de un tópico de actualidad como lo es la maternidad subrogada. Seguidamente, escribe sobre la adopción internacional, dejando claramente expuesta la posición de nuestro país respecto de esta cuestión. Luego, se abordan los temas de responsabilidad parental, otras instituciones de protección y obligaciones alimentarias. Para finalizar con esta línea temática, la Doctora Scotti efectúa un profundo análisis de la problemática de la restitución internacional de niños y adolescentes, para luego sumergirse en el tráfico y trata internacional de niños.

Una vez finalizado este análisis, ingresa en el DIPr patrimonial, considerando en el apartado XVIII el estudio de las sucesiones internacionales, el régimen internacional de bienes, la forma de los actos jurídicos y la responsabilidad civil extracontractual.

Al abocarse a una temática troncal en la materia, como lo es la constituida por los contratos internacionales, la autora efectúa un abordaje integral de la parte general, a más de centrarse en algunos contratos específicos paradigmáticos, como el contrato de consumo, el contrato de trabajo, la compraventa internacional de mercaderías y los contratos bancarios, para culminar con un profundo análisis en relación a los contratos internacionales celebrados por medios electrónicos y sus implicancias.

Los títulos valores, el arbitraje internacional y las personas jurídicas y sociedades constituidas en el extranjero, constituyen conjuntamente con la insolvencia transfronteriza, los últimos temas analizados desde el DIPr patrimonial.

El derecho penal internacional y su máxima expresión en torno a la cooperación penal internacional, el instituto de la extradición, han sido acabadamente expuestos en el capítulo final de la obra.

Es de remarcar que cada una de las temáticas abordadas contiene un completo desarrollo de las regulaciones existentes en fuente convencional y fuente interna. En esta última situación, tiene presente el fuerte impacto que produjo en nuestra materia la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, en todo el desarrollo se incluyen antecedentes jurisprudenciales, los que permiten vivenciar el influjo del DIPr en casos reales y proporcionan una muestra de las tendencias en las decisiones de los magistrados respecto a cada una de las temáticas abordadas. Además, la autora ha consultado una vasta bibliografía y ha podido dar cuenta de las diversas posturas doctrinarias existentes en la materia *sub examine*.

Por último, y no por ello menos importante, es de destacar que podemos encontrar la obra en dos formatos: soporte papel y *e-book*. Este último contiene, además, un anexo documental, donde se puede acceder de manera rápida a los convenios vigentes vinculados con la asignatura, y una sección de actividades prácticas, herramienta de suma utilidad a fin de plasmar todos los conocimientos teóricos adquiridos, empleándolos para la resolución de casos.

Mis felicitaciones por esta magnífica obra y celebro la iniciativa de brindar una fuente bibliográfica para seguir actualizándonos en esta materia que tanto amamos.

Mariana Antón Pérez⁵

(5) Universidad de Buenos Aires-Argentina.